

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Ferros del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría e fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL*, se halla de venta en la *Inspección de Ferros del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicado en el "Boletín Oficial del Estado", con fecha 21 del corriente, el Decreto que regula la expedición de los pases de libre circulación por ferrocarril al personal de los diferentes organismos del Estado que tiene derecho por el cargo que desempeña al disfrute de los mismos, y siendo urgente la distribución de los citados pases e indispensable que se realice ordenadamente antes del primero de diciembre próximo, para evitar que se soliciten directamente por los interesados, este Ministerio ha dispuesto que por ese Servicio Nacional de Ferrocarriles se den las órdenes oportunas para que por los diferentes departamentos se remita a la mayor brevedad a éste de Obras Públicas la relación completa de toda clase de Autoridades y funcionarios incluidos en dicho Decreto, así como el cargo que desempeñan.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 22 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Alfonso Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

(Del "B. O. del Estado" núm. 117, de fecha 25 de octubre de 1938).

Ministerio de Organización y Acción Sindical

DECRETOS

Han sido numerosas, y en la práctica bien poco afortunadas, las disposiciones dictadas antes del movimiento sobre el fomento de la vivienda económica. El nuevo Estado, en plazo breve, iniciará la obra que, con carácter nacional y de acuerdo con sus consignas, ha de atender este vital problema. Es preciso, sin embargo, con urgencia, administrar en unos casos y hacer efectivos y liquidar en otros los cuantiosos intereses que el Estado tiene en la actualidad comprometidos en casas baratas y económicas.

Esta función estaba encomendada al Patronato de Política Social Inmobiliaria, organismo excesivamente numeroso, que, además de suponer una pesada carga para la administración, no tenía las condiciones de agilidad en su actuación que para gran parte de su función requería. Por ello se suprime en el presente Decreto y se crea una Junta de constitución muy reducida con funciones exclusivamente administrativas y de gestión, excluyendo las de asesoramiento y dictamen sobre expedientes, también atribuidas al Patronato, y que desde ahora pasan a ser ejercidas para el Servicio de Sindicatos de este Ministerio.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Quedan disueltos el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado creado por Decreto de 18 de julio de 1931 y la Junta de dicho Patronato que estableció el Decreto de 10 de abril de 1936.

Artículo 2.º Dependiendo del Ministerio de Organización y Acción Sindical se constituye un organismo denominado "Junta Administradora Nacional de Casas baratas y económicas", que ejercerá las funciones meramente ejecutivas que correspondían al Patronato y Junta cuya disolución se acuerda en el artículo anterior.

Artículo 3.º La Junta Administradora Nacional de Casas baratas y económicas la forman: Un Jefe Delegado, que designará libremente el Ministro de Organización y Acción Sindical; un Vocal nombrado a propuesta del Ministro de Hacienda, que sirva de enlace con dicho Ministerio y ejerza las funciones interventoras dentro de la Junta, y otro, designado por el Ministro de Organización y Acción Sindical, que posea el título de Arquitecto.

Artículo 4.º La Junta Administradora tendrá personalidad jurídica y capacidad para adquirir, poseer, enajenar, hipotecar, y, en general, para realizar los actos de administración necesarios a sus finalidades, contratando las obras, servicios y suministros que se estimen indispensables.

Para todo acto de enajenación o gravamen de las fincas cuya administración corresponde a la Junta deberá mediar autorización expresa del Ministerio, previo informe del Servicio Nacional de Sindicatos.

Artículo 5.º La Junta tomará sus acuerdos por mayoría. El Vocal que disintiere de alguno de ellos podrá ejercitar el derecho de veto. Utilizado éste, se someterá el asunto a la superior resolución del Ministro.

Artículo 6.º Serán atribuciones de la Junta:

Primero. Recaudar las cuotas de amortización e intereses de los préstamos otorgados por el Estado para la construcción de las casas baratas, económicas y similares.

Segundo. Seguir, cuando sea pertinente, los procedimientos de apremio por los descubiertos de cantidades a reintegrar como consecuencia de préstamos del Estado sobre viviendas protegidas por él.

Tercero. Vender o liquidar lo más rápidamente posible las fincas embargadas o adjudicadas con la autorización que previene el artículo 4.º, así como administrarlas; todo ello con arreglo a la legislación vigente en esta materia.

Cuarto. Realizar los cometidos que en relación con los fines asumidos por la Junta les sean encomendados por el Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo 7.º Al Jefe Delegado le corresponde la dirección de todos los servicios, la representación en juicio y fuera de él de la Junta Administradora y la ejecución de todos sus acuerdos. Podrá realizar, sin necesidad de someter a la aprobación de la Junta, todos aquellos actos y acuerdos que sean de mera administración.

Artículo 8.º La Junta deberá rendir trimestralmente cuenta de su gestión al Servicio Nacional de Sindicatos del Ministerio.

Artículo 9.º El personal necesario para realizar los servicios que se atribuyen a esta Junta administradora será designado por el Ministro a propuesta de la misma. Todos los nombramientos se entenderán hechos con carácter interino y no gozarán los designados de la consideración ni de los derechos que las leyes conceden a los funcionarios públicos. Tendrán preferencia para ser nombrados los funcionarios del disuelto Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.

Artículo 10. La Junta Administradora se ajustará en sus gastos al presupuesto que habrá de ser previamente aprobado por el Ministerio de Organización

y Acción Sindical. Estos gastos nunca podrán exceder de las consignaciones que las actuales normas presupuestarias señalan para atenciones del Patronato de Política Social Inmobiliaria.

Artículo 11. La cuenta en metálico abierta especialmente en la Tesorería Central de Hacienda del Patronato de Política Social Inmobiliaria será transferida a una nueva que se abrirá a nombre de la Junta Administradora Nacional de Casas baratas y económicas.

Artículo 12. Los administradores de barriada o Juntas gestoras de administración nombradas con anterioridad a esta disposición presentarán sus cuentas detalladas o entregarán sus archivos en término de treinta días a partir de la publicación de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado" al funcionario que designe la Junta, levantándose la oportuna acta.

Artículo 13. Todas las facultades y funciones que las leyes vigentes concedían al Patronato y que no se encomiendan a la actual Junta Administradora Nacional de Casas baratas y económicas pasan a la competencia del Servicio Nacional de Sindicatos del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo 14. Queda autorizado el Ministro de Organización y Acción Sindical para dictar las disposiciones complementarias para la ejecución de este Decreto.

Artículo 15. La Junta Administradora someterá a la aprobación del Ministro del Ramo el Reglamento con arreglo al cual haya de regir su vida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

La declaración XVI del Fuero del Trabajo establece la obligación que el Estado tiene de incorporar a la juventud combatiente a los puestos de trabajo, de honor o de mando.

A ese fin contribuye el Servicio de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo creado por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 14 de octubre de 1937, y dependiente, por virtud del Decreto de 13 de mayo último, del Servicio Nacional de Emigración, por ser al que incumbe cuanto se refiere a colocación y lucha contra el paro.

Este servicio viene desarrollando una labor encaminada a lograr conocer la situación, como colocado o parado, en que se encontraría cada combatiente el día de la desmovilización, entendiéndose directamente con combatientes y empresarios para aclarar cuantas dudas surjan y preparar la reincorporación al antiguo trabajo de los que por preceptos legales deben tener reservados sus puestos. Al reunir estos datos se van encontrando en las declaraciones que sirven de base para obtenerlos defectos de forma o de interpretación, y no sólo es preciso hacer gestiones cerca de las Empresas para determinar lo que procede hacer en cada caso, sino que una vez ultimada la estadística habrá que buscar colocación para los que aparezcan como futuros parados, y en su día proteger la reincorporación de todos a los puestos designados.

La importancia de estas funciones, por la extensión que alcanzan y por su carácter extraordinario como servicio de colocación y resolución de los conflictos que originen, exige que para obtener una actuación rápida como al Servicio corresponde, se cuente con unos colaboradores eficaces en los lugares don-

de radican las Empresas y en los pueblos residencia de los desmovilizados, y ello será factible creando unas Comisiones que, contando con el apoyo de las Autoridades provinciales, puedan realizar las gestiones que el Ministerio de Organización y Acción Sindical les encomiende, encaminadas en primer lugar a exigir el cumplimiento de lo hasta ahora legislado sobre esta materia, y en segundo lugar a conseguir completar y poner al día los datos de la estadística.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical, dispongo:

Artículo 1.º El Servicio de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, creado por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 14 de octubre de 1937, cumplirá sus fines a partir de esta fecha en la forma y por los organismos y autoridades que ordena el presente Decreto.

Artículo 2.º Las relaciones militares cuya confección se ordenaba a los señores Generales Jefes de Cuerpos de Ejército por el artículo 5.º de la Orden de creación del Servicio, se completarán por todas las unidades de los Ejércitos de tierra, mar y aire con el envío al Servicio de Reincorporación de una copia de la relación de soldados incluidos en la lista de la revista de Comisario correspondiente al 1.º de noviembre próximo.

Artículo 3.º Todo individuo movilizado, militarizado o que se haya incorporado a filas voluntariamente, o en su nombre cualquier persona de su familia, deberá formular una declaración de su situación como trabajador por cuenta propia o ajena en la fecha de su incorporación a filas.

Estas declaraciones se harán llegar al Ministerio de Organización y Acción Sindical, utilizando el correo si proceden de los frentes y el conducto de las Centrales Nacionales Sindicalistas o Casas Sindicales si proceden de la retaguardia. Contendrán los datos que aparecen en el modelo núm. 1, que se inserta a continuación de este Decreto.

Los representantes en los Cuerpos de Ejército del Servicio de Propaganda en los Frentes y los especiales que se nombren a este fin, se encargarán de difundir los impresos de declaración, divulgar su finalidad y de organizar su recogida y envío al Servicio de Reincorporación.

Artículo 4.º Todas las industrias, Empresas y patronos de cualquier actividad que actualmente empleen mayor número de técnicos, empleados y obreros de los que calculan podrán seguir utilizando cuando termine la guerra, o por el contrario, todas aquellas que ahora tienen reducidas o suspendidas sus actividades y que al finalizar la guerra creen que podrán colocar más personal del actualmente a su servicio, darán cuenta en el plazo de un mes, a partir de la fecha del presente Decreto y posteriormente cada seis meses —llenando a tal fin los modelos números 2 y 3, respectivamente—, del número de trabajadores que habrán de despedir o podrán admitir. Estos datos, de obligatoria declaración, tendrán únicamente carácter informativo y servirán para conocer y juzgar sobre la posibilidad de absorber obreros o la de producir paro. Los modelos impresos, una vez llenos, serán entregados en las Centrales Nacional-Sindicalistas o Casas Sindicales, que darán un recibo y los remitirán, por conducto de la Delegación de Trabajo, al Servicio Central.

Artículo 5.º Declarado obligatorio, de conformidad con la ley de 27 de diciembre de 1931, que los elementos patronales y obreros den aviso de los puestos vacantes y de la falta de trabajo a la Oficina de Colocación respectiva, se sancionará su incumpli-

miento, según las circunstancias que en el caso concurren, con multas de 50 a 500 pesetas que serán impuestas por los Delegados de Trabajo a petición de los Delegados sindicales provinciales o de los Inspectores de Migración.

Contra ellas, previo depósito de su importe y por conducto de las Delegaciones de Trabajo, podrá recurrirse en alzada al Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo 6.º La falta de presentación por parte de los patronos de las declaraciones juradas establecidas por la Orden de 14 de octubre último, así como toda infracción relacionada con lo dispuesto en materia de reincorporación, se seguirá castigando como hasta la fecha, imponiendo a los infractores multas de 50 a 5.000 pesetas.

Las propuestas de sanción las harán las Delegaciones de Trabajo por consecuencia de inspección directa o por petición de las Comisiones provinciales de Reincorporación, y se impondrán por el Servicio Nacional de Emigración.

El importe de las multas que se impongan a virtud de lo establecido en este Decreto se abonará conforme dispone el Decreto de 7 de octubre actual, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 14.

Previo depósito, cabrá entablar recurso ante el Ministro de Organización y Acción Sindical dentro del plazo de cinco días, por mediación de la Autoridad que propuso el correctivo.

Artículo 7.º En cada capital de provincia se constituirá, en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", una Comisión Provincial de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, que estará integrada:

Por un Jefe del Ejército, en representación del Gobernador militar, como Presidente.

El Delegado provincial de Trabajo; el Delegado provincial sindical; un Oficial de la Comisión Mixta o Caja de Reclutamiento y un Representante de F. E. T. y de las J. O. N. S. designado por el Jefe provincial del partido, como Vocales.

El Inspector de Migración o, en su defecto, el Jefe de la Oficina Provincial de Migración, como Secretario.

Todos los Vocales de la Comisión tendrán su respectivo suplente, que se designará por la Autoridad correspondiente al hacer el nombramiento del propietario.

Del acta de la constitución se enviará copia al Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Estas Comisiones se auxiliarán para su funcionamiento de personal y locales de las Oficinas de Colocación, y usarán para sus fines de la franquicia postal y telegráfica de que disponen estos organismos.

Artículo 8.º Serán atribuciones de estas Comisiones con relación al ámbito provincial:

1. Cooperar a las finalidades que para el servicio de reincorporación al trabajo señalaba la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 14 de octubre último en los apartados a), b), c), d), e), f) y h), de su artículo 2.º, y además la de averiguar las vacantes reservadas en la provincia, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 246 de 12 de marzo de 1937 y su relación con el artículo 35 del Decreto de 5 de abril de 1938 aprobatorio del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, y comunicárselas al Servicio Central.

2. De manera especial, y concretamente por lo que hace referencia el apartado g) del mismo artículo

y disposición, entenderá en todas las incidencias derivadas de la vuelta a sus antiguas colocaciones del personal hoy en filas.

Su gestión antes de la desmovilización consistirá:

Primero. En conseguir que los empresarios, cumpliendo la legislación en vigor, remitan las declaraciones juradas y reserven las plazas de los movilizadados.

Segundo. Tener al día las relaciones nominales de los movilizadados en la zona de su jurisdicción, con todos los datos que sobre los mismos se puedan obtener en sus antiguas residencias, sobre su clasificación profesional, lugar de trabajo, número de hijos y, si es posible, su destino militar actual.

En el momento de la reincorporación, su misión será proteger al combatiente, y para ello, el procedimiento será el que sigue:

a) El excombatiente a quien se negare por su antiguo patrono, o quien le haya sucedido, el puesto de trabajo que ocupaba al incorporarse al Ejército, o en otro caso se tratase de señalarle condiciones contractuales inferiores a las que disfrutaba, o que por cualquier causa estimase no ajustadas a la ley, presentará su reclamación a la respectiva Comisión Provincial, aportando cuantos datos y pruebas considere pertinentes para demostrar el derecho que le asiste.

Una ponencia permanente de la Comisión, constituida por el Delegado de Trabajo y el Secretario, será la encargada de resolver las reclamaciones, comenzando por acordar si procede o no oír al patrono o empresario, según las pruebas y claridad con que se presente la reclamación, y una vez cumplido este trámite, si no hay avenencia, resolverá lo que proceda antes de transcurridos los cinco días desde la presentación de la reclamación. La resolución ha de ser sucinta, sin sujetarse al rito de procedimiento, debiendo comprender un breve extracto del hecho, la simple cita de las disposiciones aplicables y el acuerdo.

El pleno de la Comisión, reunido dos veces por semana, estudiará y resolverá los casos que ofrezcan duda.

Las resoluciones que señalen el derecho del excombatiente en orden a su reintegración al trabajo serán, desde luego, ejecutivas, sin perjuicio de los recursos. Tendrán asimismo carácter retroactivo para todos los efectos económicos favorables al excombatiente, hasta la fecha en que hubiere presentado la reclamación.

b) Al excombatiente a quien la Comisión desestime su reclamación se le concede el recurso de alzada, en término de diez días a partir de la notificación, ante el Servicio de Reincorporación al Trabajo del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

El recurso y los antecedentes se elevarán por la Comisión respectiva, a los cinco días de su presentación, al Servicio Central de Reincorporación al Trabajo, que resolverá en el plazo de quince días. Si su acuerdo fuese revocatorio del de la Comisión y declarase el derecho que asiste al excombatiente, tendrá la retroactividad económica a que se refiere el apartado que antecede.

Artículo 9.º En cada partido judicial y con residencia en la cabeza del mismo se establecerá una representación del Servicio de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, que dependerá inmediatamente de las respectivas Comisiones provinciales.

Cada representación estará formada por el Alcalde, el Comandante militar, el Delegado sindical local,

el Jefe local del Partido y el Jefe de la Oficina de Colocación, que actuará como Secretario.

Las Comisiones provinciales darán cuenta inmediata de la constitución de estas representaciones al Jefe del Servicio Nacional de Emigración.

Los representantes actuarán utilizando los servicios de las Oficinas de Colocación del correspondiente partido judicial, organizadas conforme previene la Orden del 31 de agosto del año actual.

Serán atribuciones de los representantes locales las siguientes:

a) Estudiar y proponer a la Comisión las medidas encaminadas a la mejor absorción de los trabajadores excombatientes en el ámbito de su partido judicial.

b) Recoger todas las denuncias, quejas, consultas, etc., que formulen los excombatientes, realizar en su nombre gestiones cerca de los empresarios y evitar con su presencia y actuación conflictos y reclamaciones. Si a pesar de las gestiones no se consigue arreglar el asunto objeto de la reclamación, darán cuenta a la Comisión Provincial.

c) Informar sobre todas aquellas consultas, comprobaciones, determinaciones de datos, etc., que se les ordene por la Superioridad.

d) Conocer todos los destinos que con arreglo al Decreto número 246, de 12 de marzo de 1937, y su relación con el artículo 35 del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, han de reservarse para los excombatientes en el ámbito de su jurisdicción y dar cuenta de ello a las Comisiones provinciales.

e) Remitir a la Comisión Provincial cuantos datos se conozcan sobre los individuos que han sido movilizadados en el partido judicial, para que aquella pueda cumplir lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 9.º

Para el cumplimiento de estas misiones tendrá el auxilio de todas las Oficinas de Colocación y Registros establecidas dentro del partido judicial y el apoyo de todas las Autoridades que residan en el mismo.

Artículo 10. Los trabajadores que estando al servicio de una Empresa con carácter eventual, como sustitutos de otros incorporados a filas, hubiesen sido también llamados a los Ejércitos de tierra, mar o aire, tendrán derecho preferente, después de los que ocupaban en propiedad las plazas, a colocarse en la Empresa cuando se produzcan vacantes, respetando el tanto por ciento que corresponda a los Caballeros Mutilados en virtud de su Reglamento, ya sea por bajas ocurridas o por ampliación de sus plantillas.

Artículo 11. Siendo de la competencia del Ministerio de Organización y Acción Sindical la protección de los combatientes en su vuelta al trabajo y la colocación de los que pudieran resultar en paro, no podrán ponerse en práctica ni continuar en ejecución sin la previa autorización del mismo cualquier otra gestión, iniciativa, actuación o servicio relacionado con esta materia.

El Ministro de Organización y Acción Sindical dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a catorce de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

Modelo núm. 1 que se cita.

Primer apellido _____
 Segundo apellido _____
 Nombre _____
 Edad _____ Estado _____ Hijos _____
 Quinta a que pertenece _____
 Domicilio al incorporarse a filas: Pueblo _____
 Ayuntamiento _____ Partido judicial de _____ Provincia de _____
 Fecha de su incorporación _____ de _____ de 193_____
 Arma _____ Regimiento _____ Batallón o grupo _____ Compañía _____
 o Unidad _____ Unidad especial _____ Profesión u oficio _____
 Categoría _____ Especialidad _____

SI ESTABA COLOCADO AL INCORPORARSE

Nombre de su Empresario o Jefe _____ Actividad del mismo _____
 Lugar donde la ejercía _____ Sueldo o salario que percibía _____
 Cargo que ocupaba _____ Fecha del cese _____

SI NO ESTABA COLOCADO AL INCORPORARSE

Nombre de su último patrono _____ A qué se dedicaba _____
 Lugar donde estaba establecido _____ Fecha del cese _____ Qué
 cargo ocupaba _____ Qué sueldo o salario percibía _____

Si trabajaba por cuenta propia en comercio, profesión liberal, industria, negocios o en tierra en alquiler o de su familia, manifestarlo a continuación:

La presente declaración está hecha por _____ cuyo parentesco o relación con el interesado es _____

A _____ de _____ del año 193____

El declarante,

Dirección del declarante: _____

Modelo núm. 2 que se cita.

Razón social _____ Domicilio social _____
 Gerente, Director o Propietario: D. _____ Lugar donde está establecida
 _____ Actividad a que se dedicaba en julio de 1936 _____
 _____ Actividad que estima desarrollará al terminarse la guerra _____
 _____ Si está militarizada, desde qué fecha _____
 ¿Se trabajan horas extraordinarias? _____ Promedio semanal por oficio _____

Si se trabaja más de un turno:

Profesiones y oficios (1)	a	b	c	d	e	f	Mujeres	Totales
Que tenía en julio de 1936 _____								
En la actualidad _____								
Que podrá conservar al terminarse la guerra _____								

Número de prisioneros de guerra que tiene ocupados _____

Profesiones u oficios de los prisioneros (1)	a	b	c	d	e	f	g	h	Totales
En edad militar _____									

(1) En el lugar de las letras a, b, c, d, e, f, poner el nombre del oficio correspondiente.

Modelo núm. 3 que se cita.

Razón social _____ Domicilio (aunque no esté en zona liberada) _____
 _____ Lugar donde ejercía la industria o negocio _____
 Nombre de la persona que hace la declaración _____
 Su cargo _____ Actividad que desarrollaba _____
 _____ Fecha del cierre, desaparición o terminación _____
 _____ Causas _____ Posibilidades de reapertura
 o recomienzo _____ Qué se precisa para
 ello _____

Número de empleados y obreros que tenía a su servicio:

Por oficios (1)	a	b	c	d	e	f	Mujeres	Totales
En julio de 1936 _____								
En caso de reapertura _____								

(1) En el lugar de las letras a, b, c, d, e, f, poner los nombres del oficio.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 116, de fecha 24 de octubre de 1938)

Ministerio de Hacienda.

ORDEN CIRCULAR

Determinada por Orden de hoy la fecha de extinción de las Juntas de Autorizaciones Bancarias que al amparo del Decreto de 12 de septiembre de 1936 existen en las provincias de Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón de la Plana, Coruña, Granada, Guipúzcoa, Huesca, Málaga, Orense, Oviedo, Palma de Mallorca, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Vizcaya y Zaragoza, este Ministerio acuerda hacer público su agradecimiento a los Presidentes y Vocales de las mismas, por el celo que, en general, se ha observado en el ejercicio de las obligaciones que les incumbían.

Y para conocimiento y satisfacción de los interesados, se publica en el "Boletín Oficial del Estado" la presente Orden circular.

Burgos, 22 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Amado.
Señores.....

ORDEN

Ilmos. Sres.: En virtud de lo establecido en el Decreto de 27 de agosto pasado, sobre creación de las Secciones provinciales de Banca, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se instituyen Secciones provinciales de Banca en las siguientes Delegaciones de Hacienda: Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón de la Plana, Coruña, Granada, Guipúzcoa, Huesca, Málaga, Orense, Oviedo, Palma de Mallorca, Pontevedra, Salamanca, Santander, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Vizcaya y Zaragoza.

Segundo. Hasta tanto se disponga lo contrario, la competencia de las Secciones provinciales de Banca de Avila, Badajoz, Castellón, Granada y Soria, se extenderá, de conformidad con el artículo 3.º de Decreto de 27 de agosto pasado, en la siguiente forma: la Sección de Avila ejercerá jurisdicción sobre el territorio liberado de la provincia de Madrid; la Sección de Badajoz, sobre el de la provincia de Ciudad Real; la Sección de Castellón, sobre los de las provincias de Tarragona y Valencia; la Sección de Granada, sobre el de la provincia de Jaén; y la Sección de Soria, sobre el de la provincia de Guadalupe.

Tercero. Las Juntas de autorizaciones de reintegros hechos por los establecimientos de crédito que funcionan en las provincias relacionadas en el número primero de esta Orden al amparo del Decreto de 12 de septiembre de 1936, cesarán en su cometido a los diez días de la inserción de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", traspasando a la respectiva Sección provincial su documentación y archivo.

Cuarto. Los Jefes de las Secciones provinciales de Banca instituidas por el número primero de esta Orden procederán a la constitución del "Tribunal de canje ordinario de billetes", si a ello hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 27 de agosto, relativo al canje ordinario de billetes en las plazas que se liberen (artículo 14).

Quinto. Las colaboraciones materiales y de personal auxiliar que vinieran disfrutando las Juntas de Autorizaciones que se extinguen, continuarán siendo disfrutadas por las Secciones provinciales de Banca que se crean.

Lo que comunico a VV. II. a todos los efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Burgos, 22 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Amado.

Sres. Subsecretario de este Ministerio, Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio, y Delegados de Hacienda de las provincias expresadas. (Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 116, de fecha 24 de octubre de 1938).

Ministerio de Educación Nacional

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido solicitada de este Embajada alemana en España la designación de un lector de Lengua y Literatura española con destino a la Universidad de Gottingen, por un plazo de dos semestres y que percibirá el sueldo propio del lectorado, debiendo comenzar a prestar sus servicios al empezar el curso de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque un concurso para el nombramiento de un lector de Lengua y Literatura española con destino a la Universidad de Gottingen (Alemania).

2.º Que en las solicitudes que se presenten se hagan constar los extremos siguientes:

a) Ser español el solicitante.
b) Ser afecto al movimiento nacional, lo que se documentará del modo acostumbrado con los informes que considere oportunos el interesado.
c) Poseer el título de Licenciado o Doctor en Filosofía y Letras o en Derecho por alguna Universidad española, o, en su defecto, el de Profesor Normal de la Sección de Letras. Tendrán preferencia, dentro de esta graduación, aquellos que posean también el idioma portugués.

d) No hallarse en la edad militar o poseer certificado de "sin aptitud para todo servicio", total o temporal, o ser mutilado de guerra, lo que será considerado mérito preferente.

e) Indicar los méritos que posee, siendo preferidos, en igualdad de condiciones, los ex-combatientes.

3.º El plazo de presentación de instancias expira a los quince días de la aparición de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", y deberán dirigirse al señor Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional indicando se destinan a este concurso.

Lo digo a V. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 21 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.
Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Ilmo. Sr.: Reanudado el funcionamiento de reciprocidad hispano-alemana como una significación más de la amistad mutua de ambos países, se ha acordado por las Autoridades de la nación alemana conceder dos becas destinadas a estudiantes españoles. Estos percibirán en Alemania una pensión mensual de 125 marcos en metálico; tendrán derecho a matrícula gratuita y a que se les exima del pago de los derechos susceptibles de exención. Su estancia empezará al principio del semestre de invierno, en el mes de

noviembre próximo, y se prolongará durante nueve meses.

En vista de lo antecedente, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque un concurso para la provisión de dos becas destinadas a estudiantes españoles que han de trasladarse a Alemania a completar sus estudios.

En las solicitudes que se presenten se harán constar los extremos siguientes:

- a) Ser español.
- b) Ser afecto al movimiento nacional, lo que se documentará del modo acostumbrado con los informes que considere oportunos el interesado.
- c) Estar realizando o haber realizado estudios en algún Centro universitario español, para lo que aducirán el correspondiente certificado o declaración jurada, si la Universidad estuviese en territorio no liberado.
- d) No hallarse en la edad militar, si es varón, o poseer certificado de inutilidad total para los servicios del Ejército, o ser mutilado de guerra, lo que será considerado como mérito preferente.
- e) Poseer certificado de haber verificado el "Servicio Social", si es mujer.
- f) Indicar los estudios verificados en España, así como la Universidad donde deseen estudiar en Alemania y las disciplinas en que desean inscribirse. Se ha de advertir que se concederá preferencia a las ciencias del espíritu sobre las demás.
- g) Poseer conocimientos de alemán.
- h) Indicar los méritos que aduce, principalmente los de orden científico, siendo preferidos, en igualdad de condiciones, los ex-combatientes.

3.º El plazo de presentación de instancias expira a los diez días de la aparición de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", y deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional, indicando que son para este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 21 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.
Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

(Del "B. O. del Estado" núm. 117, de fecha 25 de octubre de 1938).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Justicia

SERVICIO NACIONAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Como resolución de consultas elevadas a este Centro acerca de si los Juzgados municipales han de expedir en papel común, sin reintegro alguno y sin percibo de honorarios las certificaciones del Registro Civil que hayan de surtir efecto en expedientes de pobreza de familiares de fallecidos en campaña para el cobro de pensión o donativo,

Esta Jefatura, como complemento de la Orden de 22 de marzo del año actual, de acuerdo con los artículos 77 del Reglamento para ejecución de la ley del Registro Civil y 3.º párrafo último del Real De-

creto de 29 de mayo de 1922, que aprobó el vigente Arancel, ha acordado ordenar que las certificaciones del Registro Civil necesarias para instruir expedientes de pobreza de familiares de fallecidos en campaña para el cobro de pensión o donativo sean expedidas gratuitamente y en papel de oficio cuando sean reclamadas por las Autoridades encargadas de instruirlos, sin perjuicio del reintegro y pago de honorarios correspondientes en el caso de que resultare de los mencionados expedientes que los beneficiarios no estuviesen comprendidos en el concepto legal de pobres.

(Dios guarde a V. S. muchos años.)

Vitoria, 19 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, José María Arellano.
Sres. Jueces municipales.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 116, de fecha 24 de octubre de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 6.297.

RESES MOSTRENCAS.—Circulares.

La Alcaldía de Castejón de las Armas da cuenta de que en aquella localidad se ha encontrado una caballería mular de las siguientes señas: pelo blanco, una pequeña mancha negra sobre la paletilla izquierda, alzada de la marca, edad de 12 a 15 años, y que lleva una cabezada de cuero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiéndose que de no presentarse su propietario a recoger dicha res en el plazo marcado por dicho Reglamento se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del pueblo donde se halla depositada, con arreglo a lo preceptuado por aquél.

Zaragoza, 18 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.298.1

La Alcaldía de Paracuellos de Jiloca da cuenta de que al vecino de dicha localidad Manuel Aylón Rodrigo le ha desaparecido el día 1.º del actual una caballería de las señas siguientes: clase mular, edad cerrada delantera, pelo blanco, alzada regular, herrada de los cuatro extremidades, con cabezada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho semoviente a los efectos previstos por el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.299.

HALLAZGOS.—Circular.

El Alcalde de Alberite de San Juan comunica que se halla depositada en dicha localidad una rueda con disco, de auto, marca «Nacional Pirelli», medida 475 por 17, reforzada, que fué encontrada por el peón caminero Bernardo Yécora en la carretera de Magallón a La Almunia de dicho término.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que llegue al de su propietario y pueda recogerla.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION CUARTA

Núm. 6.278.

Administración de Rentas Públicas.

Se pone en conocimiento de los concesionarios de minas de esta provincia y de la de Teruel la obligación en que se hallan de satisfacer el importe del canon correspondiente al año en curso hasta el día 31 de diciembre próximo, finado el cual, sin haberlo satisfecho, quedarán caducadas las respectivas concesiones.

Dadas las circunstancias actuales, y sin perjuicio de las notificaciones individuales, la presente sirve como notificación para los interesados.

Únicamente quedan exceptuadas del pago las minas que se hallen en territorio rojo o las de aquellos propietarios que, estando las minas en territorio nacional se encuentren ellos en territorio rojo, bien entendido que cuando las minas o los propietarios sean liberados por nuestro glorioso Ejército deberá ser ingresado el canon en término de quince días siguientes al de su liberación.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca.

Núm. 5.435.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca a que corresponde el pueblo de Retascón;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondientes a los años 1932, 1933, 1934 y 1935, he dictado con fecha 4 de octubre del corriente año la siguiente

“*Providencia:* Examinado este expediente, Resultando desconocido el paradero de varios de los deudores en el mismo comprendidos,

Resultando que han fallecido algunos de los deudores que figuran en el expediente a que me refiero,

Considerando, en cuanto a los deudores de paradero desconocido, que procede requerirlos por medio de edicto publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia y en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta localidad para que comparezcan en este expediente ejecutivo a fin de te-

nerles como parte legítima en el mismo o para que designen representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que, en caso negativo, se les declarará en rebeldía y se proseguirá la ejecución contra los bienes de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación:

Considerando que hallándose reconocido el fallecimiento de otros deudores, también comprendidos en este expediente, no es lícito continuar estas diligencias a su nombre debido a que la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas:

Considerando que la muerte no extingue los derechos que se transfieren por la herencia testada o intestada, salvo el caso de que sean exclusivamente personales, ante el que no nos hallamos:

Considerando por tanto que el procedimiento seguido en este expediente a nombre de los deudores que han fallecido debe derivarse a sus herederos.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar:

Que, mediante edicto en el que se insertará literalmente esta providencia, publicándose en el “Boletín Oficial” de esta provincia y en las tablas de anuncios de la Alcaldía de esta localidad, se requiera a los deudores de paradero desconocido en la actualidad y a los herederos de los fallecidos, todos relacionados separadamente a continuación, para que en término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el citado periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo a que se refiere esta providencia a fin de verificar el pago de sus débitos, o justificar su personalidad para que se les tenga como parte legítima en el procedimiento, o bien para que designen representante legal con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento precitado se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo de los bienes y venta de los mismos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo en Retascón a 4 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Lucio Lajoya”.

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

Deudores de paradero desconocido

- Florencio Cebollada Hernández.
- Propietarios desconocidos.
- Manuel Franco Valero.
- Antonio Guerrero Sebastián.
- Esteban Lafuente Esteban.
- Nicolás Monge Monge.
- Patricio Moreno Saz.
- Fausto Pérez Monge.
- Félix Tamparillas Funes.

Deudores fallecidos.

Joaquín Visiedo Martín.
Lo que se hace público en la forma prevista por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.
En Retascón a 4 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Lucio Lajoya.

SECCION QUINTA

Núm. 5.959.

Confederación Hidrográfica del Ebro

JEFATURA DE AGUAS

Examinado el expediente promovido por el Presidente de la Comunidad de la acequia de la Hermandad, de Pinseque (Zaragoza), en solicitud de autorización para construir obras de defensa de la acequia propiedad de aquella contra las avenidas del río Jalón en término municipal de Bárboles, así como el proyecto presentado suscrito en esta ciudad en marzo del corriente año por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Fernández Durán;

Resultando que, anunciada la petición mediante los oportunos anuncios en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en las Alcaldías de Pleitas, Bárboles y Grisén, transcurrió el período de información pública sin que durante el plazo legal se presentara ninguna clase de reclamaciones contra lo solicitado;

Resultando que previa confrontación del proyecto, de lo cual se levantó la correspondiente acta, el Ingeniero que practicó aquella emitió su informe favorable a que procedía autorizar la ejecución de las obras;

Resultando que también han informado en este expediente la Junta Provincial de Sanidad y el Abogado del Estado;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales, y especialmente cuanto determina la Ley general de Aguas de 13 de junio de 1879 y la Instrucción de 14 de junio de 1883;

Considerando que no se han presentado ninguna clase de reclamaciones y que cuantos informes se han emitido son favorables a que se otorgue la autorización solicitada;

Considerando que, no estando declarado este río Jalón navegable ni flotable, corresponde conceder la autorización de que se trata a esta Jefatura en virtud de las facultades gubernativas que tiene conferidas por la ley de 20 de mayo y Decreto de 29 de noviembre de 1932, y de acuerdo con lo dispuesto en la segunda parte del artículo 53 de la ley de Aguas vigente,

El Ingeniero-Jefe de Aguas que suscribe, una vez que se ha remitido la póliza que determina el artículo 88 de la ley del Timbre del Estado para estas autorizaciones, ha acordado resolver este expediente con arreglo a las condiciones que a continuación se expresan:

Primera. Se autoriza al Presidente de la Junta de Aguas de las acequias de la Hermandad de Pinseque, Peramán y Alagón para ejecutar las obras de defensa contra las avenidas del río Jalón y de fijación de margen del mismo, para el restablecimiento del cauce de la acequia de la Hermandad de Pinseque, en término de Bárboles. Las obras se ejecutarán con sujeción al Proyecto de obras de defensa de la acequia de la Hermandad, en término municipal de Bárboles, fechado en Zaragoza en marzo de 1938 y suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Fernández Durán, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

Segunda. Las obras comenzarán en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la publi-

cación de esta concesión en el "Boletín Oficial del Estado", y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco meses a contar desde la misma fecha, quedando obligado el concesionario a dar cuenta a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro del principio y del final de los trabajos, que se ejecutarán bajo su inspección y vigilancia, corriendo a cargo del mismo todos los gastos que esto origine. Una vez terminadas las obras, se levantará por aquella dependencia inspectora un acta en la que conste el cumplimiento de todas las condiciones de la concesión, consignándose expresamente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, que deberá ser aprobada por la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

Tercera. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal que puedan obligarle.

Cuarta. El depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión y será devuelto al concesionario, una vez aprobada el acta de terminación de las obras, por el señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro.

Quinta. Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Sexta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, así como el aprovechamiento de los materiales del cauce del río Jalón, usándolos exclusivamente para la construcción de las obras, ateniéndose a lo prevenido en los Reglamentos de Policía de Cauces.

Séptima. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento de cuantos estén interesados en lo que antecede y a los efectos correspondientes.

Zaragoza, 26 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero - Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Núm. 6.214.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Cumplidos los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado, y no habiéndose presentado reclamación alguna en esta Delegación dentro del plazo reglamentario de información pública, esta Jefatura resuelve autorizar a D. Tomás Freixinet Mostany para fabricar los productos de peluquería Solriza, fijadores «Freixinet» y «Kamel», con las siguientes prescripciones:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Tomas Freixinet Mostany.

Segunda. Pasado el plazo de quince días sin funcionar a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará oficialmente a la Delegación Provincial de Industria de Zaragoza la fecha de la puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de concesión y de autorización de puesta en marcha.

Lo que con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 4 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Industria, interino, J. Pueyo.

Núm. 6.215.

Cumpliendo los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado, y no habiéndose presentado reclamación alguna en esta Delegación dentro del plazo reglamentario de información pública, esta Jefatura resuelve autorizar a D. Octavio Fau Garrabea para instalar en Zaragoza laboratorios químico-farmacéuticos y producir glicerofosfato de calcio, jabones medicinales, granulados medicinales, pastillas cloroborosódicas y pasta dentífrica, con las siguientes prescripciones:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D. Octavio Fau Garrabea.

Segunda. Pasado el plazo de diez días sin funcionar a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará oficialmente a la Delegación Provincial de Industria de Zaragoza la fecha de la puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de concesión y de autorización de puesta en marcha.

Lo que con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 4 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Industria, interino, J. Pueyo.

Núm. 6.216.

Cumplidos los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado, y no habiéndose presentado reclamación alguna en esta Delegación dentro del plazo reglamentario de información pública, esta Jefatura resuelve autorizar a «Cano y Bautista», S. L., para la ampliación de industria de extracción de aceite de olivas, en Belchite, con las prescripciones siguientes:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, «Cano y Bautista», S. L.

Segunda. Pasado el plazo de cuarenta y cinco días sin funcionar a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará oficialmente a la Delegación de Industria de Zaragoza la fecha de la puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de concesión y de autorización de puesta en marcha.

Lo que con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 5 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino de Industria, J. Pueyo.

Núm. 6.217.

Cumplidos los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado, y no habiéndose presentado reclamación alguna en esta Delegación dentro del plazo reglamentario de información pública, esta Jefatura resuelve autorizar a D. José María Tejero Pellicer para elaborar malte y achicoria en Borja, con las siguientes prescripciones:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante, D. José M.^a Tejero Pellicer.

Segunda. Pasado el plazo de tres meses sin funcionar a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará oficialmente a la Delegación Provincial de Industria de Zaragoza la fecha de la puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de concesión y de autorización de puesta en marcha.

Lo que con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 4 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino de Industria, J. Pueyo.

Núm. 6.178.

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

De interés para los almacenistas y comerciantes en trigos de esta provincia de Zaragoza.

De orden del Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo, se hace saber a todos los almacenistas y comerciantes de trigo de esta provincia de Zaragoza y de los términos municipales adheridos a la misma, a los efectos de ordenación triguera, que a partir de esta fecha queda terminantemente prohibido sacar trigos de esta provincia de Zaragoza y términos municipales que antes se indican, para llevarlos a otras provincias, sin proveerse previamente de la correspondiente guía expedida, firmada y sellada por el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo de Zaragoza.

En consecuencia, los almacenistas y comerciantes de trigo se abstendrán de pretender facturar trigos con destino a otras provincias o de remitirlos a dichas provincias por otro medio cualquiera, sin haberse provisto previamente de la correspondiente guía-autorización que antes se cita.

Los Jefes de estaciones de los ferrocarriles y los de las líneas de autobuses de esta provincia negarán la facturación con destino a localidades de otras provincias de todo el trigo que no vaya provisto de la correspondiente guía-autorización expedida, firmada y sellada por esta Jefatura Provincial.

Se procederá a sancionar con el máximo rigor a los comerciantes, almacenistas o traficantes en general que pretendan o efectúen exportaciones de trigos de esta provincia y términos municipales adheridos a la misma a los efectos de ordenación triguera, a otras provincias, sin antes haberse provisto de la oportuna guía-autorización para efectuar esa operación, sin cuyo requisito quedan terminantemente prohibidas dichas exportaciones de trigo fuera de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados y de los Jefes de estaciones de ferrocarriles y autobuses.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

Núm. 6.328.

Concurso para cubrir una plaza de Oficial-Calculador de la Oficina de esta Jefatura Provincial de Zaragoza, y otra de Contable en la Oficina de la Jefatura Comarcal de este Servicio Nacional en Calatayud.

Los exámenes para dichas plazas, que se anunciaron para el día 20 del actual, tendrán lugar, en vez de ese día, el 19 del actual, en las oficinas de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Zaragoza (sitas en esta capital, en el Paseo de la Independencia, núm. 32, piso 3.º), verificándose los correspondientes a la plaza de Oficial-Calculador a las cuatro horas y treinta minutos de la tarde del expresado día 19 del actual, y los correspondientes a la plaza de Contable, a las seis horas de la tarde del mismo día.

Las instancias se reciben en esta Jefatura Provincial hasta el día 15 del actual inclusive.

Como quiera que anteriormente se anunció, por error, que los exámenes tendrían lugar el día 20, siendo la fecha de celebración la del 19, se publica la presente nota para general conocimiento, y especialmente por parte de los interesados en concursar dichas plazas.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

Núm. 6.294.

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza.

FUNDACION DEL DR. FRAY JUAN CEBRIAN

Esta Junta Provincial de Beneficencia, a la que se hallan encomendados el patronazgo y administración de dicha Fundación, tiene acordada, en cumplimiento de la voluntad fundacional, la concesión de seis dotes para matrimonio a doncellas pobres naturales del lugar de Perales y, en su defecto, de la ciudad de Teruel, así como la de seis pensiones para estudios (tres para los hijos de Perales que sean pobres, y otras tres para los de la ciudad de Teruel que sean personas honradas y virtuosas), a cuyo efecto se publica la presente convocatoria para que los que se crean con derecho a los citados beneficios lo soliciten durante el plazo de treinta días naturales a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, mediante instancia documentada que habrán de presentar en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Civil, ajustándose la adjudicación de unas y otras a las reglas siguientes:

1.ª La pensión para estudios es de 600 sueldos jaqueses, equivalentes a 141 pesetas por cada uno de los oriundos de Perales, y de 800 sueldos, o sean 188 pesetas, para los de la ciudad de Teruel.

2.ª Los estudios pensionados se han de seguir en Universidad aprobada, y la duración de la pensión será de cinco años.

3.ª Los pretendientes acompañarán a sus instancias: los de Perales, certificación, expedida por la Alcaldía, justificando la pobreza; los de la ciudad de Teruel, con otra de la Alcaldía de barrio que acredite la virtud, honradez y pobreza, y unos y otros certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil.

4.ª Para hacer efectiva la pensión que en su caso se les conceda deberán acreditar previamente la matrícula del beneficiario en los estudios para que se le haya otorgado, e igualmente será necesaria esta justificación en los años sucesivos hasta su extinción.

5.ª Las dotes para matrimonio consisten en 1.000 sueldos jaqueses cada una, equivalentes a 235'28 pese-

tas, y a falta de pretendientes con derecho que sean naturales del lugar de Perales se otorgarán a los de la ciudad de Teruel en quienes concurren las circunstancias impuestas.

6.ª A sus instancias acompañarán certificación del Registro Civil expresiva del nacimiento de la pretendiente y otra de la Alcaldía justificando la pobreza y conducta.

7.ª Si fueran más de seis las solicitantes, la Junta adjudicará las dotes siguiendo un orden de preferencia por razón de la mayor pobreza.

8.ª La dote concedida no será pagada hasta tan to que la agraciada justifique haber contraído matrimonio, siendo de advertir que transcurrido un año desde su concesión sin haberla hecho efectiva se entenderá caducada, y que todos los documentos serán reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 6.329.

Distrito Minero de Zaragoza.

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza:

Hago saber: Que habiendo transcurrido el plazo legal sin que el interesado haya presentado el papel de pagos al Estado como reintegro de la expedición del título de propiedad y derechos de superficie, por providencia de hoy y en cumplimiento del artículo 93 del vigente Reglamento se ha decretado la cancelación del expediente del registro titulado «Blanca», número 1.701, del término de Remolinos. Interesado D. Pio Vera García, vecino del mismo término.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y a los fines consiguientes.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

SECCION SEXTA

CALMARZA

Núm. 6.308.

Habiéndose ausentado de esta localidad el mozo Emilio Ruiz Escolano, hijo de Manuel y Cristina, que residía accidentalmente en esta villa, comprendido en el reemplazo de 1931, el cual se hallaba clasificado como excluido total, y teniendo que comparecer ante la Junta de Clasificación de Zaragoza en los días 7 al 11 de noviembre actual, se le cita por medio de la presente para que se sirva concurrir ante dicha Junta en los días expresados, advirtiéndole que de no hacerlo incurrirá en las penalidades señaladas por la Ley.

Calmarza a 5 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Valentín Ramiro.

LA MUELA

Núm. 6.310.

Ignorándose el paradero del mozo Guillermo Báguena Domingo, del reemplazo de 1931, que según dicen sus padres residía antes de iniciarse el actual movimiento en Castejón de Monegros (Huesca), se le cita a fin de que del 7 al 11 del corriente mes se presente en la Junta de Clasificación y Revisión de Zaragoza para ser reconocido en revisión extraordinaria, conforme tiene ordenado la Autoridad militar, advirtiéndole que de no comparecer sin causa justificada sufrirá los perjuicios consiguientes.

La Muela, 2 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Martínez.

PEDROLA

Núm. 5.964.

La enajenación en subasta pública del arbitrio municipal sobre las carnes frescas destinadas al consumo en este término durante el año 1939 tendrá lugar el primer día hábil después de transcurridos veinte de publicado este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**.

La presentación de proposiciones en pliego cerrado con sujeción al modelo que consta en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Alcaldía tendrá lugar durante los dichos veinte días hábiles.

El tipo en alza es 13.000 pesetas anuales, y el acto de la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las once horas del día antes citado.

Pedrola, 26 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Joaquín Tobar.

El primer día hábil después de transcurrir veinte hábiles desde la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL**, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las diez horas, la adjudicación en subasta pública de la exacción del arbitrio municipal sobre uso obligatorio de las pesas y medidas del municipio durante el año 1939, en pliego cerrado, bajo el tipo en alza de 2.000 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones y tarifa que se hallan de manifiesto en la Alcaldía, así como el modelo de la proposición a presentar.

Pedrola, 26 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Joaquín Tobar.

Núm. 6.293.

Vacante la plaza de alguacil-portero de este Ayuntamiento y voz-pública del mismo, se convoca concurso para su provisión en propiedad entre mutilados de guerra por plazo de treinta días para la presentación de instancias en esta Alcaldía, a partir de la fecha del **BOLETÍN OFICIAL** en el que se publique este edicto.

Los concursantes reunirán las condiciones siguientes: Edad comprendida en los reemplazos movilizados con motivo del actual movimiento nacional, y observar buena conducta.

Ser adicto al movimiento nacional, y acreditar conducta política anterior al movimiento nacional a satisfacción de este Ayuntamiento.

Saber leer y escribir con bastante corrección, y con aptitudes físicas necesarias para poder llenar bien el servicio en casos de urgencia que con relación a los cargos dichos se pueden presentar.

El cargo se halla retribuido con 2.000 pesetas anuales pagadas por meses vencidos, el importe de bandos de particulares, casa-habitación y luz gratis, y la tercera parte de las multas municipales que se recauden impuestas en denuncias formuladas por el mismo.

Pedrola, 4 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Joaquín Tobar.

Núm. 6.293.

Vacante la plaza de auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, se convoca concurso para su provisión por espacio de treinta días siguientes a la fecha del **BOLETÍN OFICIAL** en el que se publique este edicto, con el haber anual de 2.000 pesetas satisfechas por meses vencidos.

Los concursantes deberán reunir las condiciones siguientes:

Edad comprendida en los reemplazos movilizados con motivo del actual movimiento nacional.

No haber pertenecido a partidos políticos del llamado Frente Popular.

Ser adicto al movimiento nacional, acreditando haber cumplido sus deberes militares, y buena conducta.

Haber prestado servicios de auxiliar de Secretaría durante dos años en Ayuntamiento de 2.000 o más habitantes.

Dentro de dichas condiciones tendrán preferencia los mutilados de guerra, y para este caso la provisión será en propiedad; de lo contrario será interina, sin adquisición de ninguna clase de derechos.

Las instancias, documentadas, se presentarán en esta Alcaldía.

Pedrola, 4 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Joaquín Tobar.

VERA DE MONCAYO

Núm. 5.962.

D. Gregorio Pablo Arellano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Vera de Moncayo (Zaragoza);

Hago saber: Que para proveer interinamente la plaza de Inspector municipal veterinario de este término y su partido se abre concurso por término de treinta días a contar del en que aparezca publicado este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, durante cuyo plazo los aspirantes al cargo podrán dirigir sus instancias y demás documentos a la Inspección Provincial Veterinaria.

A este efecto se hacen constar los siguientes datos:

1.º El municipio de esta villa es la capital del partido veterinario, que con él lo integran los Ayuntamientos de Trasmoz y Alcalá de Moncayo.

2.º La causa de la vacante: dimisión voluntaria por jubilación del Profesor que la desempeñaba.

3.º La provisión se hace por concurso y con carácter interino, sin que al que resulte agraciado con el nombramiento se le reconozca, en virtud del mismo, derecho alguno de preferencia para la propiedad el día que se desee cubrir en tal forma.

4.º La dotación anual de esta plaza, incluidos los servicios unificados de titular, de Higiene pecuaria y derechos de reconocimiento de reses de cerda a domicilio del pueblo, es la de 2.540 pesetas.

Además de estos servicios oficiales, el interesado podrá contratar libremente sus servicios profesionales con los particulares.

Vera de Moncayo, 20 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Gregorio Pablo.—P. S. M.: El Secretario, Rufino Portero.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 6.176.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia de Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta a la vecina de Alfajarín Cecilia Lasala, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia número 223, correspondiente al día 26 de septiembre último, anunciando la primera subasta.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 7 de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana,

haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 6.175.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta a la vecina de Zuera Antonia Casabona Ligorred, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 220, correspondiente al día 22 de septiembre último, anunciando la primera subasta.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 5 de diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 6.283.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación y ofrecimiento

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en sumario que se instruye con el núm. 262 de 1936, sobre estafa, a D. Pablo Jara Rubio, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se le cita por medio de la presente cédula a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, núm. 62) al objeto de recibirle declaración como perjudicado en dicho sumario, acreditar la preexistencia y ofrecerle el procedimiento, haciéndole saber al propio tiempo que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicado en dicha causa por medio de Abogado y Procurador, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento en forma expido la presente que firmo en Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.701.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 269, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Victor Mancebón Felipe, vecino de Clarés de Ribota, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 25.000 ptas. impuesta a dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su opo-

sición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta por primera vez de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado, a las once y media horas del día 25 de enero próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Clarés de Ribota, a excepción de una finca que lo es del término de Villarroya de la Sierra, y que todos estos bienes se subastarán en un solo lote.

Bienes que se subastan:

1.º Un campo en el paraje "Las Carreteras", de cabida 57 áreas 90 centiáreas. Tasado pericialmente en 1.000 pesetas.

2.º Otro campo en "Los Hortales", de 48 áreas 25 centiáreas de cabida. Tasado en 1.000 pesetas.

3.º Otro campo en el pago "Morogalán", de cabida 28 áreas 95 centiáreas. Tasado en 1.300 pesetas.

4.º Una viña en el pago "La Garnacha", de cabida 28 áreas 95 centiáreas. Tasada en 1.200 pesetas.

5.º Un campo en el paraje "Fuenserrada", de cabida 9 áreas 65 centiáreas. Tasado en 1.400 pesetas.

6.º Un campo en el paraje "Estaidevertin", de 19 áreas 70 centiáreas. Tasado en 1.000 pesetas.

7.º Otro campo en la partida de "Las Carreteras", de 77 áreas 20 centiáreas. Tasado en pesetas 1.100.

8.º Otro campo en la partida "Valhondo", de cabida 42 áreas. Tasado en 250 pesetas.

9.º Un corro de monte en el paraje "Barranco del Pozo", de cabida 15 áreas. Tasado en 150 pesetas.

10. Una viña en término de Villarroya de la Sierra, partida de "Aldehuela", de cabida 21 áreas. Tasada en 1.000 pesetas.

11. Una casa en la calle Real, número 5, de Clarés de Ribota, de extensión superficial 100 metros cuadrados. Tasada en 15.000 pesetas.

12. La cuarta parte de una era (no consta el paraje), de extensión superficial 100 metros cuadrados. Tasada en 250 pesetas.

13. La mitad de un corral en el paraje "Las Carreteras", de extensión superficial 100 metros cuadrados. Tasada en 200 pesetas.

14. Un campo en la partida de "La Fuente", de cabida 9 áreas 65 centiáreas. Tasado en 1.500 pesetas.

15. Un garrafón, valorado en 2 pesetas.

16. Una tinaja, en 1 ídem.

17. Un ascal de esparceta, en 20 ídem.

18. Una cama con un colchón, en 80.

19. Dos bancos de cocina, en 50.

20. Una mesa, en 3 pesetas.

21. Una cama, en 20 pesetas.

22. Otro ascal de esparceta, en 20.

Ateca a diecinueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 6.059.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio universal, a que están llamadas distintas personas sin designación de nombre, instado por el Procurador D. Angel Genis López, de D. Juan Belsué Almáu, mayor de edad, célibe, Párroco de Torrijo de la Cañada, en calidad de albacea universal de D.^a Maximiana Lázaro Temprado, mayor de edad, viuda de D. Vicente Heredia Abad, natural de Torrijo de la Cañada y vecina de Calatayud, donde falleció el día 13 de noviembre de 1936, bajo testamento mancomunado otorgado por los cónyuges D. Vicente Heredia Abad y su esposa, la causante, ante el Notario de esta ciudad D. Alberto de

Velasco en 24 de septiembre de 1929, y en la cláusula décima del mismo la testadora instituye herederos del remanente de sus bienes a los parientes más próximos de la testadora por línea paterna, manifestándose por dicho albacea universal serlo D. Pedro Manuel Lázaro Bueno, D.^a Eulalia Lázaro Bueno, D.^a Julia Lázaro Bueno y D. Juan José Lázaro Ibáñez, domiciliado el primero en Torrijo de la Cañada, la segunda en Valdetorres, la tercera en Zaragoza y los dos últimos en Madrid, encontrándose todos en séptimo grado de parentesco de la testadora en línea ascendente hasta el antepasado común de todos ellos, D. José Lázaro Guzmán, habiéndose acordado por providencia de 13 del actual hacer un segundo llamamiento por término también de dos meses por edictos en la forma ordenada en el artículo 1.111 de la ley de Enjuiciamiento Civil a todas cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a los bienes para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de dos meses contados desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, fijándose edictos en los tablones de anuncios de este Juzgado y en el del pueblo donde radiquen los bienes, con la prevención de que de no comparecer dentro del término expresado les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar, a los efectos del mencionado artículo 1.111 de la ley Procesal Civil, ser el segundo llamamiento y que no ha comparecido persona alguna alegando mejor o igual derecho a los bienes objeto del presente juicio.

Dado en Calatayud a dieciocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Jacinto García. — Ante mí, Justo López.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 6.173.

Comisión Provincial de Provisión de Escuelas de Teruel

Relación de los aspirantes que por virtud de la convocatoria abierta por esta Comisión y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza de 19 de octubre último han solicitado en el plazo fijado desempeñar sustituciones temporales de Maestros:

VARONES

Ninguno.

HEMBRAS

D.^a María Rosa Gascón Molins.

Zaragoza, 28 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe de la Sección, Secretario, (ilegible). — El Inspector-Presidente, Luis González Maza.

Aprobación de la lista.

Esta Comisión, en su sesión del día de hoy, ha tomado, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Habiendo terminado en 29 de los corrientes el plazo para la admisión de expedientes solicitando sustituciones temporales de Maestros, el Secretario dió cuenta de no haberse recibido más que el de do-

ña María Rosa Gascón Molins. Examinado éste y en contrándolo conforme, quedó aprobada su admisión. A continuación se procedió a nombrarla sustituta de la escuela nacional de niñas de Plou, cuya propietaria tiene en tramitación su expediente de jubilación por imposibilidad física.

Zaragoza, 31 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe de la Sección, Secretario, (ilegible). — El Inspector-Presidente, Luis González Maza.

Núm. 6.161.

Sección Agronómica de Teruel.

Circular

En cumplimiento a lo dispuesto por el Servicio Nacional de Agricultura en la circular núm. 43, se publica lo siguiente:

«Ministerio de Industria y Comercio. — Ordenes. Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Comité Sindical de Fertilizantes para la fijación del precio de venta que ha de regir para el superfosfato en la presente campaña 1938-39, y reajustada dicha propuesta de acuerdo con las líneas generales esta-

blecidas por el Gobierno nacional en lo que se refiere a política de precios, vengo en disponer lo siguiente:

Precios de venta de superfosfato

Para la campaña 1938-39, los precios de venta del superfosfato serán los siguientes:

SOBRE VAGON		18 %	16 %	13 %
Santander	Puerto			
Bilbao	»			
La Coruña	»			
Huelva	»	15'75	14'80	13'95
Málaga	»			
Sevilla	»			
Palma de Mallorca	»			
Pasajes	»			
Gijón	»			

Dichos precios corresponden a 100 kilos sobre vagón puerto, mercancía envasada en sacos de 100 kilos, peso bruto por neto, pago al contado dentro de los ocho días de la entrega o expedición y cantidad no menor de diez toneladas.

Aumento por saquerío de capacidad inferior a 100 kilos.

Para sacos de 50 kilos, ptas. 0'50 por 100 kilos
Para » de 75 a 80 kilos, ptas. 0'30 por 100 kilos

Rebajas por ser el saquerío propiedad del comprador.

Cuando los compradores faciliten los envases se rebajará el precio correspondiente a razón de 1'30 ptas. por 100 kilos.

Envíos a granel

Para los envíos a granel se establece una rebaja sobre el precio correspondiente a envases de 100 kilos, de 1'50 ptas. por 100 kilos.

Recargos a partidas menores de 10 toneladas.—Precios de fábrica del interior.—Precios en almacenes del interior.—Beneficio del revendedor.

Para la aplicación de la presente Orden se tendrá en cuenta las siguientes normas aclaratorias dictadas por la Jefatura del Servicio Nacional de

Agricultura con fecha 19 del actual, que son las siguientes:

Recargos a partidas menores de 10 toneladas.

Los mismos que para la campaña anterior, o sea:
0'10 ptas por 100 Ks. para ventas de 5 toneladas mínimo.
0'20 » por 100 » » » de 1 « » »
0'25 » por 100 » » » de cantidades inferiores.

Precios en almacén del interior

Los precios base del puerto más favorable, recargados en los portes de ferrocarril hasta estación destino, y los gastos efectivos desde ésta hasta puerta del almacén.

De no existir estación de ferrocarril en la localidad donde se halla el almacén, la segunda partida que se menciona en el párrafo anterior la constituirán los gastos efectivos de porte carretero desde la estación más favorable al consumidor.

Bonificación del revendedor.

Como la de la campaña última, es decir: 0'25 pesetas por 100 kilos, a deducir en factura del precio base. Los Sindicatos, Ligas, Federaciones, etc., gozarán, a estos efectos, de la condición de revendedor.

Condiciones de pago.

Al contado, dentro de los ocho días de la entrega o expedición, y con recargo del interés a razón del 5 por 100 anual en los casos de pago a plazos, incluido todo gasto o aceptación por parte del revendedor.

Bonificación por consumo.

Regirán las siguientes:

	Toneladas métricas
De pesetas 0'15 por 100 kilos para consumo ...	50
De id. 0'25 por 100 id. para id. ...	100
De id. 0'30 por 100 id. para id. ...	500
De id. 0'40 por 100 id. para id. ...	750
De id. 0'45 por 100 id. para id. ...	1.500
De id. 0'50 por 100 id. para id. ...	2.000
De id. 0'55 por 100 id. para id. ...	4.000
De pesetas 0'60 por 100 kilos para consumo de 6.000 en adelante.	

Con arreglo a las órdenes anteriores se fija por esta Sección Agronómica los precios base siguientes en los almacenes que se indican:

	Ferretuela	Calamocha	Camínreal	Santa Eulalia	Cella	Tornel	Puebla de Híjar	Alcañiz	Muniesa	Plou	Vivel del Río
Superfosfato 18 por 100..	19'60	19'75	19'80	20'10	20'25	20'30	19'20	19'70	20'25	20'30	20'70
» 16 por 100..	18'65	18'80	18'85	19'15	19'30	19'35	18'25	18'75	19'30	19'35	19'75
» 13 por 100..	17'80	17'95	18	18'30	18'45	18'50	17'40	17'90	18'45	18'50	18'90

En las poblaciones no citadas sólo se podrá cargar el valor del transporte por el medio más económico desde el almacén más próximo.

Estos precios están sujetos a las bonificaciones y recargos indicados en las órdenes anteriores.

Lo que se publica en este periódico oficial para

general conocimiento y más exacto cumplimiento.
Zaragoza, 28 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Agustín Mainar Esteban.